

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA**

**JUICIO AGRARIO: 111/93**

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "GENERAL FRANCISCO  
VILLA"  
Mpio.: Tijuana  
Edo.: Baja California  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es inafectable el predio denominado "EL CARMEN" o "RANCHO EL CARMEN", propiedad de RAFAEL LEYVA GALAVIZ, con superficie de 147-38-64 (ciento cuarenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y cuatro centiáreas) que se localizan en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario de Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del gobierno del Estado* de Baja California, los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase hacer la cancelación respectiva.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador de Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria; al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma los magistrados que lo integran ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 205/2000-02**

Dictada el 2 de junio de 2000

Pob.: "ESTERO DE LA PINTA Y  
OTRO"  
Mpio.: Puerto Peñasco  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Director General de Asuntos Jurídicos, en representación del Secretario de la Reforma Agraria, contra la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 43/99, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por el Director General de Asuntos Jurídicos, en representación del Secretario de la Reforma Agraria, se confirma la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 43/99.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 294/2000-48**

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "CORONEL ESTEBAN  
CANTU"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la apoderada legal del ejido "CORONEL ESTEBAN CANTU", ubicado en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 con sede en la ciudad de Ensenada Baja California, al resolver el juicio 92/98

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, se revoca la sentencia materia de revisión, para efecto de que el tribunal de primer grado se allegue de información y/o documentación relativa al cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el toca 411077, así como lo relativo al incidente de inejecución identificado con el número 51/92 derivado de la ejecutoria citada, hecho que sea, provea lo necesario para la reposición de la prueba pericial, la que deberá ser desahogada en su integridad con los elementos de juicio que recabe, y su oportunidad emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción. Lo anterior de conformidad a los razonamientos expuestos en los considerados cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 con testimonio de la presente resolución, para que su conducto lo haga del conocimiento de las partes en el juicio 92/98 con copia certificada de la misma, toda vez que no señalaron domicilio en la sede del Tribunal Superior Agrario para recibir y oír notificaciones; archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **CAMPECHE**

#### **JUICIO AGRARIO: 633/92**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "CHEKUBUL"  
Mpio.: Carmen  
Edo.: Campeche  
Acc.: Tercera ampliación de Ejido.  
Cumplimiento de Ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "CHEKUBUL", Municipio Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior de AMADEO y ROMAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, afectables con fundamentos en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a *contrario sensu*, en favor de 101 (ciento un) capacitados, y que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra se elabore. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea

resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituirse la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Por no ser motivo de estudio las demás superficie que fueron afectadas en la resolución de dieciocho de noviembre de mil noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior, queda firme su afectación, es decir, las que no fueron objeto del juicio de garantías número 781/98.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Campeche, emitido el nueve de agosto de mil novecientos noventa, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, el veintiocho de noviembre del mismo año.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Campeche, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Campeche, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido

SEPTIMO. Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de

Campeche, del cumplimiento dado al juicio de garantías número 781/98

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIAPAS

### JUICIO AGRARIO: 147/94

Dictada el 4 de agosto de 2000

Pob.: "FRANCISCO SARABIA"  
Mpio.: Tuzantán  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos solicitada por un grupo de campesinos del Poblado denominado "FRANCISCO SARABIA", Municipio de Tuzantán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos de inafectabilidad de veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el siete de mayo del mismo año; de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veintidós de diciembre del mismo año; de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el ocho de septiembre del mismo año y de trece de marzo de mil novecientos cuarenta, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el trece de agosto del mismo año, ni la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números, 108110, 107712, 01358 y 01353, que amparan los predios "SANTA ANITA", "LAS CHISPAS", "SONORA" y "HAMBURGO", ubicados en el Municipio de Huehuetán, los dos primeros, en el de Huixtla, el tercero y en el de Tapachula, el cuarto, todos del Estado de

Chiapas, propiedad de EDITH EMILIA HOFFMANN HEINSOHN DE REAHMIG y PABLO HOFFMAN CORDOVA, TOMAS HEDELMANN y MARION de los mismo apellidos, respectivamente.

TERCERO. Es improcedente la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícola números, 279320 y 0926173, sin fecha de expedición, pero que fueron inscritos en el Registro Agrario Nacional el primero de abril de mil novecientos ochenta y seis, que amparan los predios “EL AMATILLO” y “EL BRASIL”, ubicados en el Municipio de Tuzantán, Chiapas, propiedad de MANUELA LAY AGUILAR y hoy de sus herederos RAMON, ELIECER ARMANDO, MIGUEL ANGEL, MARTHA ADELINA, ADELA CONCEPCION y CECILIA NATALIA, de apellidos PUON LAY y de la sucesión de SALVADOR PUON SOTO, respectivamente.

CUARTO. Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por un grupo de campesinos del Poblado “FRANCISCO SARABIA”, Municipio de Tuzantán, Estado de Chiapas, por no existir predios susceptibles de afectación dentro del radio legal.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; asimismo, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente y háganse en éste las cancelaciones a que haya lugar y al Registro Agrario Nacional.

SEXTO. Con testimonio de la presente sentencia notifíquese el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento del cumplimiento que se da a las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo directo números D.A. 1261/98 Y D.A. 1271/98.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 312/95

Dictada el 04 de abril de 2000

Pob.: “CONSEJO AGRARIO MEXICANO”.

Mpio.: Tapachula

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es afectable la fracción del predio “CHESPAL VIEJO”, con superficie de 42-07-15 (cuarenta y dos hectáreas, siete áreas, quince centiáreas) de agostadero, que se localiza en el municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, mismo que se puso a disposición del gobierno del Estado, para ser incluidas dentro de las tierras del Poblado “CONSEJO AGRARIO MEXICANO”, lo anterior con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de veintiocho campesinos capacitados; superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. Por lo que queda subsistente la sentencia de nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho dictada por este Tribunal Superior Agrario, respecto de lo que no fue materia de amparo.

SEGUNDO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria; y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D. A. 1693/99 y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmado los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 312/95

Dictada el 09 de julio de 1998

Pob.: "CONSEJO AGRARIO  
MEXICANO"  
Mpio.: Tapachula  
Edo: Chiapas  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "CONSEJO AGRARIO MEXICANO", Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 126-21-45 (ciento veintiséis hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de

agostadero, que se tomará de las fracciones del predio rústico denominado "CHESPAL VIEJO", terreno baldío propiedad de la Nación, ubicado en el Municipio de Tapachula, de esa Entidad Federativa, conforme a lo establecido en el artículo 3º, fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales, y Demasías, afectables con fundamento en lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los veintiocho campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerado tercero de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan

los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamientos humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e integral para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobierno del Estado de Chiapas, de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el *Periódico Oficial* de dicha Entidad Federativa, el siete de diciembre del mismo año.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas

aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia .

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaria de la Reforma Agraria, a través de la Dirección de Ordenamiento y Regularización Territorial, y con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente D.A 73/92 y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIHUAHUA

### RECURSO DE REVISION: 325/2000-05

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "ALDAMA"  
Mpio.: Aldama  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado FRANCISCO MOLINA SEÑEZ, en su carácter de asesor jurídico de JOAQUIN HERMOSILLO y otros, parte co-demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta y uno de marzo del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 39/99, relativo a la

acción de nulidad de la primera convocatoria formulada por la Procuraduría Agraria, así como la nulidad del Acta de no Verificativo, segunda convocatoria y Acta de Asamblea General de Ejidatarios en la cual se removió al Comisariado Ejidal del Poblado "ALDAMA", Municipio de su mismo nombre, en el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto, se confirma la sentencia emitida el treinta y uno de marzo del año dos mil por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en los autos del juicio agrario número 39/99, al haber resultado infundados los agravios.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COAHUILA

### RECURSO DE REVISION: 210/2000-20

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "GUAJARDO"  
Mpio.: Ramos Arizpe  
Edo.: Coahuila

Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO MELENDEZ CORTEZ, RAFAEL MELENDEZ CORTEZ y JOSE ANGEL CORONADO IBARRA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "GUAJARDO", Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el doce de diciembre de mil noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Saltillo, Estado de Coahuila, al resolver el expediente número 20-S16/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravenga las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo el Magistrado Ponente el Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique García Serrano, firma los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que lo autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 212/2000-20**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "GUAJARDO"  
Mpio.: Ramos Arizpe

Edo.: Coahuila

Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GUAJARDO", Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia pronunciada de doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, dentro del expediente registrado con el número 20-S-18/99, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario: firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe

#### **RECURSO DE REVISION: 216/2000-20**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "GUAJARDO"

Mpio.: Ramos Arizpe

Edo.: Coahuila

Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GUAJARDO", Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia pronunciada el doce de diciembre de mil noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, dentro del expediente registrado con el número de 20-S-17/99, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, al no actualizarse los supuesto a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario: firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 218/2000-20**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "GUAJARDO"  
Mpio.: Ramos Arizpe  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO

MELENDEZ CORTEZ, RAFAEL MELENDEZ CORTEZ y JOSE ANGEL CORONADO IBARRA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "GUAJARDO", Municipio de Ramos Arizpe, Estado de Coahuila, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Saltillo, Estado de Coahuila, al resolver el

expediente número 20-S15/99 de su índice relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravengan las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo el Magistrado Ponente el Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **DISTRITO FEDERAL**

#### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: 28/2000**

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "CULHUACAN"  
 Deleg.: Iztapalapa  
 Edo.: Distrito Federal  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por CLEMENTE IBANEZ VARGAS, GUSTAVO MARCELO FRAGOSO ROSAS y ANGELA HERNANDEZ DE VARGAS, en su carácter de Presidente, y Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "CULHUACAN", Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, parte actora en el juicio agrario número D8/N13/2000, en contra de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en México, Distrito Federal.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario referido en el resolutivo anterior, conforme a lo expuesto y fundado en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese los promoventes; así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 251/TUA24/97

Dictada el 3 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIA DE LA CRUZ NAVA  
 ESLAVA DE MEDINA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de las propiedades particulares, formuladas por MARIA DE LA CRUZ NAVA ESLAVA DE MEDINA, continuando dicho procedimiento BRIGIDO MEDINA NAVA, en su calidad de albacea en el juicio sucesorio testamentario a bienes de la promovente original de las tierras objeto de la Resolución Presidencial de confirmación y titulación de bienes comunales del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, referente a los predios denominados "ALOLICA", "VUELTA GRANDE", "OCUTLA", "EL LLANO", "OCOTLA", "XILOVIMO", "XILONINOCO", "XILONIMOCO", y "SANTA ANA", que constituyen Nueve Predios Acumulados con superficie 43-40-57.96 hectáreas (cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y siete centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados), conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de

Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de mayo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 368/TUA24/97**

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARCIAL ALVAREZ GOMEZ  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por MARCIAL ALVAREZ GOMEZ, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL DEL XITLE CHICO", con superficie de 1-83-25 hectáreas, (una hectárea, ochenta y tres áreas, veinticinco centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 416/TUA24/97**

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ABEL CAMACHO Y OTROS  
Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y seis, presentada por ABEL CAMACHO GUERRERO, VIRGINIA LOPEZ LIRA DE MALDONADO Y NEREYDA OLIVIA LARA DE CAMACHO, respecto del predio denominado "ALATETO", con superficie indeterminada, en virtud de haber sido presente extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 478/TUA24/97**

Dictada el 19 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUAN CARREON ARIAS  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por JUAN CARREON ARIAS, respecto del predio denominado "MAYE" con superficies de 1-22-25 hectáreas (una hectárea, veintidós áreas, veinticinco centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 490/TUA24/97

Dictada el 17 de abril del 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE CASTRO CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JOSE CASTRO CAMACHO, con relación al predio

denominado "CORCOBAROTITLA" ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto de resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las notaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete del mes de abril de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 502/TUA24/97

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JULIAN CHAVEZ CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por JULIAN CHAVEZ CAMACHO, respecto de los predios denominados "CHECOASENCUALTITLA", con superficie de 0-25-00 hectáreas (veinticinco

áreas), y “POTEJE” con superficie de 0-50-00 hectáreas (cincuenta áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

## JUICIO AGRARIO: 504/TUA24/97

Dictada el 21 de junio de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MIGUEL CHAVEZ CAMACHO  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el quince de abril y tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MIGUEL CHAVEZ CAMACHO, con relación a los predios denominados “OCOTLATONCO” y “AL PIE DE MEZONTEPEC”, ubicados en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, únicamente con relación al predio “OCOMOZOTLA” con superficie de 0-42-59.75 hectáreas (cuarenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados).

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de junio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 545/TUA24/97**

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE DE TERESA Y DE TERESA  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentado el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JOSE DE TERESA Y DE TERESA, representado por su apoderado legal el Ing. FERNANDO DE TERESA Y POLINIAC y de la SOCIEDAD JOSÉ P. DE TERESA, con relación al predio “INNOMINADO”, en virtud de que dicho predio esta fuera de los terrenos comunales confirmados y titulados al Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, por Resolución Presidencial del dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, como se establece en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud de que el predio “INNOMINADO “ no se encuentra de los

terrenos de la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 547/TUA24/97**

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SEVERIANO DIAZ MARTINEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por SEVERIANO DIAZ MARTINEZ, respecto del predio denominado “AGUA ESCONDIDA”, con superficie de 1-00-00 hectárea, (una hectárea), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones

de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 570/TUA24/97**

Dictada el 2 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: GILBERTO ESQUIVEL  
CASTILLO  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por GILBERTO ESQUIVEL CARRILLO, en relación con el predio denominado "ZENTLAPAL", con superficie de 0-01-36.70 hectáreas (una área, treinta y seis centiáreas y setenta decímetros cuadrados), conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 575/TUA24/97**

Dictada el 10 de mayo del 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANGELA ESTRADA ZAMORA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, presente por ANGELA ESTRADA ZAMORA, respecto del predio denominado "MEYOTONTLI", con superficie de 3-02-05.64 hectáreas (tres hectáreas, dos áreas, cinco centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 582/TUA24/97**

Dictada el 13 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CONCEPCION FLORES  
MARTINEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentada por CONCEPCION FLORES MARTINEZ, respecto del predio denominado "ZINTLANCAPULI", con superficie de 0-35-00 Has., (treinta y cinco áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 610/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA ELENA GARCIA ALVAREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por MARIA ELENA GARCIA ALVAREZ, respecto del predio denominado "EL PLAN DE TEPEMACAC", con superficie de 0-27-74 hectáreas, (veintisiete áreas, setenta y cuatro centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 639/TUA24/97

Dictada el 1º de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: REFUGIO GARCIA FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, por REFUGIO GARCIA FUENTES, en relación con el predio denominado "TLATLAPECHTONCO", con superficie de 0-05-50 hectáreas (cinco áreas y cincuenta centiáreas), conforme a lo razonado en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados

de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 644/TUA24/97**

Dictada el 8 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: CECILIA GARCIA HUERTA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por CECILIA GARCIA HUERTA, con relación al predio denominado "TETEPÁ", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", dentro del que se incluye el reclamado por la promovente, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de mayo del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 657/TUA24/97**

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: LEVI GARCIA MARTINEZ  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada por LEVI GARCIA MARTINEZ, con relación al predio denominado "EL ZAUCO", ubicado en el Poblado de "SAN

MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 664/TUA24/97**

Dictada el 21 de junio de junio 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARGARITO GARCIA  
 PASALAGUA  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por MARGARITO GARCIA PASALAGUA, con relación a los predios denominados "PABLO GALEANA", "MEDIO GRANDE" y "HUEYTLATLACOTLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial

del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del

mes de junio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 689/TUA24/97**

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: DANIEL GOMEZ RAMIREZ  
 Y MICAELA GOMEZ  
 RODRIGUEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, y siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve presente por DANIEL GOMEZ RAMIREZ Y MICAELA GOMEZ RODRIGUEZ, respecto del predio denominado "ASHAMANT", con superficie de 1-00-00 hectárea, (una hectárea), en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 714/TUA24/97**

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL DE AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARGARITA HERNANDEZ PRADO  
 Acc.: Exclusión de Propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por MARGARITA HERNANDEZ PRADO, respecto del predio denominado "PREDREGAL DEL XITLE CHICO", con superficie de 0-77-61 hectáreas, (setenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 742/TUA24/97**

Dictada el 19 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS LOPEZ BRISEÑO  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, por LUIS LOPEZ BRISEÑO, con relación al predio denominado "EL GUARDITA", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL DE AJUSCO" se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido, dejándose sus derechos a salvo para que los haga valer la Comisión para la Regularización de la Tenencia de Tierra.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de junio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 763/TUA24/97**

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: AGUSTIN MARTINEZ  
 MARTINEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL XITLE CHICO" con superficie de 0-81-60 hectáreas, (ochenta y un áreas, sesenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal de los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 799/TUA24/97

Dictada el 26 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: RUBEN MORALES  
 PEREZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada por RUBEN MORALES PEREZ, con relación al predio denominado "EL HUARACHE", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerado último de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante en Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 828/TUA24/97

Dictada el 12 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUAN ROGELIO NAVA  
 MORALES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, por JUAN ROGELIO NAVA MORALES, en relación con el predio denominado "TIANGUILLO", con superficie indeterminada, conforme a lo razonado en el considerado cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 882/TUA24/97

Dictada el 11 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL DE AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCA PASALAGUA REYES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por FRANCISCA PASALAGUA REYES, respecto del predio denominado "EL XITILE CHICO", con superficie de 00-78-80 hectáreas. (Setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese al interesado, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 904/TUA24/97

Dictada el 04 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL DE AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: IRINEO REYES CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por IRINEO REYES CAMACHO, con relación a los predios denominados "ARRIBA DE RANCHO ABAJO" y "PAPANTLAPEXTLI", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL Y SANTO TOMÁS AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL" y "SANTO TOMAS AJUSCO", dentro de los que se incluyen los reclamados por el promovente, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes del mayo de dos mil, el Magistrado del

Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 922/TUA24/97

Dictada el 02 mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ESTELA REYNOSA  
 VDA. DE REYES  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por ESTELA REYNOSO VIUDA DE REYES, en relación con el predio denominado "EL PUENTE DE SAN IGNACIO", con superficie de 0-06-30 hectáreas (seis áreas, y treinta centiáreas), conforme a lo razonado en el considerado cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 924/TUA24/97

Dictada el 17 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL DE AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GRACIELA RIVERA DE  
 GONZALEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERA. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fechas siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentadas por GRACIELA RIVERA DE GONZALEZ, respecto de los predios denominados "EL PEDREGAL DEL XITLÉ CHICO", con superficies de 00-05-00 hectáreas, (cinco áreas), 00-05-02.50 hectáreas, (cinco áreas, dos centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados) y 00-05-02.50 hectáreas (cinco áreas, dos centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados) respectivamente, en virtud de haber sido presente extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 938/TUA24/97**

Dictada el 19 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ANGEL ROMERO  
 CAMACHO  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, por ANGEL ROMERO CAMACHO, con relación al predio denominado "TETEPÁ", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días

del mes de junio de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 956/TUA24/ 97**

Dictada el 09 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LUIS ROMERO FERREIRA  
 Acc.: Exclusión de Propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por LUIS ROMERO FERREIRA, respecto del predio denominado "POTRERO" con superficie de 0-18-00 hectáreas (dieciocho áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO" Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 961/TUA24/97

Dictada el 19 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SALOME ROMERO  
 FUENTES  
 Acc.: Exclusión de propiedades  
 particulares.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por SALOME ROMERO FUENTES, con relación al predio denominado "ATITLA", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de junio de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 971/TUA24/97

Dictada el 16 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SILVESTRE ROMERO  
 JIMENEZ  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Son improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular presentadas tres de julio, veintisiete de marzo, dieciocho y treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, por SILVESTRE ROMERO JIMENEZ, con relación a los predios denominados "TIERRA BLANCA", "TECUENTITLA", "OYAMETONCO", "COCYOTLA", dos fracciones de "PANTLAPECHTLI", y "TEPEHUAXOTLA", ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO" dentro de los que se incluyen los reclamados por el promovente, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese al interesado, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que lo autoriza y fe.

#### JUICIO AGRARIO: 974/TUA24/97

Dictada el 29 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCO ROMERO  
 NAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por FRANCISCO ROMERO NAVA, respecto del predio denominado "OCOMOZOTLA", con superficie de 3-40-00 hectáreas (tres hectáreas y cuarenta áreas), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del

veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el *Diario Oficial*

de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerado quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 995/TUA24/97

Dictada el 02 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ENGRACIA ROMERO  
 VILLANUEVA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente las solicitudes de exclusión de fechas primero de febrero de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, presentadas por ENGRACIA ROMERO VILLANUEVA, respecto de los predios denominados "AL PIE DE SEOYAMETLIC" con superficie indeterminada y "HUITLATLACOTLA" con una superficie de

1-98-00 hectáreas (una hectárea, noventa y ocho áreas), en virtud de haber sido presentadas extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1008/TUA24/97

Dictada el 10 mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUADALUPE RUIZ DE HUERTAS  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco por GUADALUPE RUIZ DE HUERTA, con relación al predio denominado "TETELA", ubicado en el poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial

del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", dentro del que se incluye el reclamado por la promovente, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de mayo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 1012/TUA24/97

Dictada el 01 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CARLOS RUIZ RASCÓN  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, presentada por CARLOS RUIZ RASCON, respecto del predio denominado "CUITLAPA TEZONCO", con superficie de 1-39-00 Has., (una hectárea, treinta y nueve áreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la interesada, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal al primer día del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1027/TUA24/97**

Dictada el 25 de abril de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: LEOPOLDO SILVA MUNGUIA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Al quedar sin materia el procedimiento de exclusión, se declara improcedente la acción, promovida por LEOPOLDO SILVA MUNGUIA, por las razones vertidas en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, archívese en su oportunidad como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil, el C. Magistrado el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1056/TUA24/97**

Dictada el 13 de junio 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: TIRZO VARELA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, presentada por TIRZO VARELA, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL DE XITLE CHICO", con superficie de 0-50-04 hectáreas, (cincuenta áreas y cuatro centiáreas), en virtud de haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario de Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1067/TUA24/97**

Dictada el 25 de mayo de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: VALERIA VELÁZQUEZ  
 PEÑALOSA DE PADILLA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular

presentada por VALERIA VELAZQUEZ PEÑALOZA DE PADILLA, con relación al predio denominado “LOS CAJONES”, ubicado en el Poblado de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando último de esta sentencia.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 200/TUA24/99

Dictada el 20 de junio 2000

Pob.: “MAGDALENA CONTRERAS  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: BIBIANO CABAÑAS  
CASTAÑEDA  
Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara improcedente la corrección de nombre solicitada por BIBIANO CABAÑAS CASTAÑEDA, respecto del titular de los derechos agrarios amparados con el número de censo 87, de la Resolución Presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el siete del mismo mes y año, de la comunidad de “MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación la Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, quien aparece con el nombre de BIBIANO CABAÑAS GONZALEZ, con base en lo expresado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “LA MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que se este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que lo autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 217/TUA24/99

Dictada el 20 de junio de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JULIA RIOS NAJERA  
Acc.: Derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de la señora JULIA RIOS NAJERA, como nueva comunera de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su finado cónyuge DELFINO GARCIA JIMENEZ, respecto de los derechos agrarios amparados con el certificado sin número, del poblado de

referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JULIA RIOS NAJERA, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de DELFINO GARCIA JIMENEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JULIA RIOS NAJERA, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 274/TUA24/99

Dictada el 14 de junio de 2000

Pob.: "HUIPULCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARGARITA DIAZ OLGUIN  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARGARITA DIAZ OLGUIN, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su señora madre 775503, del poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisado Ejidal del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 300/TUA24/99

Dictada el 14 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MARIA REYNA CAMACHO GARCÍA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. MARIA REYNA CAMACHO GARCIA, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en su sustitución de LUIS BELTRAN PALOMARES, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139648, con base a lo expresado en considerado cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA REYNA CAMACHO GARCIA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunera y titular de dicho certificado, del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de LUIS BELTRAN PALOMARES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a MARIA REYNA CAMACHO GARCIA, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de junio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 310/TUA24/99

Dictada el 12 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: DOMINGA BOLAÑOS RÍOS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve DOMINGA BOLAÑOS RÍOS, en relación a los derechos que correspondieron a EVARISTO OLMOS FLORES, amparados con el número 194 del censo de comuneros de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que en su oportunidad, y una vez que con los medios de convicción suficientes e idóneos, pueda volverlos a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta resolución a la promovente, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 03/TUA24/2000

Dictada el 21 de junio de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: MARGARITO AGUSTIN  
 ROSAS TREJO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARGARITO AGUSTIN ROSAS TREJO, como ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en su sustitución de AGUSTIN ROSAS, en virtud de cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARGARITO AGUSTIN ROSAS TREJO, el correspondiente certificado, que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de AGUSTIN ROSAS.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutive, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 10/TUA24/2000**

Dictada el 28 de junio de 2000

Pob.: "SANTIAGO TULYEHUALCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: JOSE EUSEBIO CANACASCO  
 GUADALUPE  
 Acc.: Prescripción de derecho  
 parcelarios.

PRIMERO. El Actor JOSE EUSEBIO CANACASCO GUADALUPE acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de 00-50-00 hectáreas (cincuenta áreas), ubicada en el Poblado "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerado último del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a JOSE EUSEBIO CANACASCO GUADALUPE como titular de los derechos agrarios de la parcela materia de la *litis*, ubicada en el poblado de "SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerado último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delgado del Registro Agrario Nacional copia del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL SANTIAGO TULYEHUALCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutive en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de junio del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 17/TUA24/2000

Dictada el 25 de mayo de 2000

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: MARGARITA VENANCIO MUÑOZ  
 Acc: Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es improcedente la Privación de Derechos Agrarios en contra de PEDRO MUÑOZ EULALIA, titular de la parcela número 91, amparada con Certificado de Derechos Agrarios número 9000028, del Poblado "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, por las razones expuestas en considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Se dejan salvo los derechos de FELICIANO MUÑOZ GARCIA y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ", para que los deduzca en la vía y forma que consideren pertinente, en los términos del considerado CUARTO. *infine*.

TERCERO. Notifíquese personalmente el sentido del presente fallo a FELICIANO MUÑOZ GARCIA y MARGARITA VENANCIO MUÑOZ, así como Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN

GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, por conducto de su representante, los integrantes del comisariado ejidal y, comuníquese el sentido de esta resolución a la Delegación en esta ciudad, del Registro Agrario Nacional, así como a la Procuraduría Agraria

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal* y, sus puntos resolutive, en el *Boletín Judicial Agrario*, así como en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Comuníquese al Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, que ha quedado cabalmente cumplimentada su ejecutoria R.A.1494/99.

SEXTO. una vez que cause estado la presente Resolución, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 30/TUA24/2000

Dictada el 08 DE JUNIO DE 2000

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ESPERANZA RODRIGUEZ TREJO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ESPERANZA RODRIGUEZ TREJO, con relación a los derechos que correspondieron a RAYMUNDO MUCIÑO CUADROS, amparados con el número de certificado 247396 del

Poblado denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 32/TUA24/2000

Dictada el 12 de junio de 2000

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: GUILLERMINA GOMEZ MARTINEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por GUILLERMINA GOMEZ

MARTINEZ, como nueva ejidataria de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de AURELIO GOMEZ MARTINEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 07981, con base a lo expresado en el considerado cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a GUILLERMINA GOMEZ MARTINEZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de AURELIO GOMEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado "SAN PEDRO MARTIR" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a GUILLERMINA GOMEZ MARTINEZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 34/TUA24/2000**

Dictada el 22 de junio de 2000

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA SOCORRO GOMEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento que solicita MARIA SOCORRO GOMEZ, como nueva ejidataria, y titular de los derechos agrarios que en vida pertenecieran al C. BENIGNO PEREZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 2315748, del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, dejando a salvo sus derechos para que una vez que cuente con los medios de convicción suficientes para acreditar la base de su acción, pueda volver a ejercitarlos.

SEGUNDO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 36/TUA24/2000**

Dictada el 09 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FRANCISCA ARENAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FRANCISCA ARENAS, con relación a los derechos que correspondieron a ANSELMO FLORES ROMERO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139268, de la comunidad de "SAN MIGUEL DE AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 37/TUA24/2000**

Dictada el 26 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE ARTURO ROMERO  
 TOLEDO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor JOSE ARTURO ROMERO TOLEDO, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de MANUEL ROMERO FLORES, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE ARTURO ROMERO TOLEDO el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MANUEL ROMERO FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL DE AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la

presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JOSE ARTURO ROMERO TOLEDO, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 38/TUA24/2000**

Dictada el 09 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FIDEL MORELOS MIRELES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de FIDEL MORELOS MIRELES, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de REGINO MORALES FLORES, respecto de los derechos amparados con el certificado número 139688 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a FIDEL MORELOS MIRELES, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de REGINO MORALES FLORES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a FIDEL MORELOS MIRELES, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 40/TUA24/2000**

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: TOMAS MARGARITO DE LA ROSA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por TOMAS MARGARITO DE LA ROSA, como ejidatario de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de OBDULIA QUIROZ, en virtud de la cesión de derechos efectuados entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TOMAS MARGARITO DE LA ROSA el correspondiente certificado, que lo acredita como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción de favor de OBDULIA QUIROZ.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 44/TUA24/2000**

Dictada el 15 de junio de 2000

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ELVA ESQUIVEL JUAREZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ELVA ESQUIVEL JUAREZ, como nueva ejidataria de "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de NICOLAS ESQUIVEL, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 08028, con base a lo expresado en el considerado cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ELVA ESQUIVEL JUAREZ, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de NICOLAS ESQUIVEL.

TERCERO. Hágase del conocimiento del a Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a ELVA ESQUIVEL JUAREZ, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 48/TUA24/2000

Dictada el 30 de junio de 2000

Pob.: "MAGDALENA COTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: PABLO AGUILAR REYES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve PABLO AGUILAR REYES, con relación a los derechos que pertenecieran al extinto AGUSTIN AGUILAR MENDOZA, amparados con el número 34 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que pueda volver a ejercitarlos.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 54/TUA24/2000**

Dictada el 12 de julio de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: EDUARDO BECERRA  
 ARRIOLA  
 Acc.: Reconocimiento como avecinado.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento que promueve EDUARDO BECERRA ARRIOLA, como avecinado de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", en el Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado del presente fallo, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer ante el órgano de representación comunal del poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 60/TUA24/2000**

Dictada el 5 de junio de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: JUANA DEL MONTE  
 CASTAÑEDA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por JUANA DEL MONTE CASTAÑEDA, de los que pertenecieran a PABLO MENDOZA ROMERO, quien fuera titular del certificado de derechos número 792281, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito

Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 63/TUA24/2000**

Dictada el 5 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: ALICIA GARCIA ROMERO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de la señora ALICIA GARCIA ROMERO, como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GUADALUPE ROMERO VDA. DE GARCIA, respecto de los derechos agrarios amparados con el certificado sin número del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ALICIA GARCIA ROMERO, el correspondiente

certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de GUADALUPE ROMERO VDA. DE GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ALICIA GARCIA ROMERO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 65/TUA24/2000**

Dictada el 6 de junio de 2000

Pob.: "SAN GREGORIO ATLAPULCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: ENRIQUE CABRERA DE LA CRUZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ENRIQUE CABRERA DE LA CRUZ, que pertenecen a ANTONIO CABRERA TECALCO, titular del certificado de derechos número 94471, del Poblado de "SAN GREGORIO ATLAPULCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN

GREGORIO ATLAPULCO”, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 66/TUA24/2000**

Dictada el 7 de junio de 2000

Pob.: “MAGDALENA CONTRERAS”  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: VICTOR SALDAÑA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por VICTOR SALDAÑA, titular de derechos agrarios amparados con el número 96 del censo de la comunidad de “LA MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo quedando con el de VICTOR CABAÑAS SALDAÑA, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “LA MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 67/TUA24/2000**

Dictada el 7 de junio de 2000

Pob.: “MAGDALENA CONTRERAS”  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: FIDEL PABLO MORALES TENORIO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve FIDEL PABLO MORALES TENORIO, amparados con el número 1767 del censo de

comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 82/TUA24/2000

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARCIAL ALVAREZ  
MARTINEZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARCIAL ALVAREZ MARTINEZ, con relación a los derechos que correspondieron a JUAN ALVAREZ GUTIERREZ, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 83/TUA24/2000**

Dictada el 23 de junio de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: JOSE JAIME MUCIÑO  
CACHEUX

Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOSE JAIME MUCIÑO CACHEUX, respecto del número 893 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado JOSE JAIME MUCIÑO, para quedar como JOSE JAIME MUCIÑO CACHEUX, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de

Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 87/TUA24/2000**

Dictada el 28 de junio de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: FELICITAS MENDOZA PEREZ

Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve FELICITAS MENDOZA PEREZ, respecto del número 938 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrada FELICITAS PEREZ, para quedar como FELICITAS MENDOZA PEREZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho

días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 90/TUA24/2000

Dictada el 29 de junio de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: ANTONIO FERNANDEZ  
NOCHEBUENA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ANTONIO FERNANDEZ NOCHEBUENA, con relación a los derechos que correspondieron a ANTONIO FERNANDEZ JUAREZ, amparados con el número 154 del censo de comuneros de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el

expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 91/TUA24/2000

Dictada el 26 de junio de 2000

Pob.: "TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ALEJANDRO ROMERO  
BETANCOURT  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor de ALEJANDRO ROMERO BETANCOURT, como ejidatario y nuevo titular del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de ENRIQUE ROMERO VELAZQUEZ, respecto de los derechos amparados con el certificado número 1104016 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ALEJANDRO ROMERO BETANCOURT, el correspondientes certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ENRIQUE ROMERO VELAZQUEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que

se inscriba a ALEJANDRO ROMERO BETANCOURT, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 92/TUA24/2000**

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: SERGIO OLMOS MIRANDA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por SERGIO OLMOS MIRANDA, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de SARA MIRANDA LAURRABAQUIO, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades sin número, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SERGIO OLMOS MIRANDA, el correspondiente certificado que lo acredite

como comunero y titular de dicho certificado, del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de SARA MIRANDA LAURRABAQUIO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a SERGIO OLMOS MIRANDA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y

háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cuatro días del mes de julio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 93/TUA24/2000**

Dictada el 5 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ANGEL PADILLA SILVA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios en favor del señor ANGEL PADILLA SILVA, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan,

Distrito Federal, en sustitución de su finado padre TEODORO PADILLA BETANCOURT, respecto de los derechos agrarios amparados con el certificado sin número, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANGEL PADILLA SILVA, el correspondiente certificado que lo acredite como nuevo comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de TEODORO PADILLA BETANCOURT.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ANGEL PADILLA SILVA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 94/TUA24/2000

Dictada el 5 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JOSE OLMOS ALVAREZ

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por JOSE OLMOS ALVAREZ, que pertenecen a MARCOS OLMOS MARTINEZ, titular del certificado de derechos sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los cinco días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 97/TUA24/2000

Dictada el 6 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan

Actor.: MARIO ALFREDO PERALTA  
ESLAVA  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARIO ALFREDO PERALTA ESLAVA, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación

Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FERMIN PERALTA OSNAYA, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIO ALFREDO PERALTA ESLAVA el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FERMIN PERALTA OSNAYA.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de julio del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 99/TUA24/2000**

Dictada el 6 de julio de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"

Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JUAN MOTA REYES  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por JUAN MOTA REYES, que pertenecen a CECILIA REYES CAMACHO, titular del certificado de derechos número 139494, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 100/TUA24/2000**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "TOPILEJO"

Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: SAMUEL RODRIGUEZ  
 HERRERA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor SAMUEL RODRIGUEZ HERRERA, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el ejidatario RUBEN RODRIGUEZ VAZQUEZ, titular del certificado de derechos agrarios número 1103996, del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerado de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que en su oportunidad los pueda volver a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 102/TUA24/2000

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: GUILLERMO AMAYA  
 HERNANDEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GUILLERMO AMAYA HERNANDEZ, amparados con el número progresivo 47, de la comunidad de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de julio del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**DURANGO****RECURSO DE REVISION: 297/2000-06**

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerado segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del Poblado denominado "EL REFUGIO" Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el doce de abril del año dos mil, por el entonces Tribunal Unitario Agrario Distrito 44 ahora Distrito 06 en los autos del juicio agrario número 173/99.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerado cuarto, se revoca la sentencia del doce de abril de año dos mil, emitida en el juicio de agrario número 173/99, para los efectos precisados en el mismo

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaría General de acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 298/2000-06**

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID LUNA LOPEZ, ARTURO BERNAL HERMOSILLO y CAROLINA RAMOS ORTEGA, integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 174/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 299/2000-06**

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
 Mpio.: Gómez Palacio  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 175/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo de del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Dictada el 04 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
 Mpio.: Gómez Palacio  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación de núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 179/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION 301/2000-06**

Dictada el 29 de agosto de 2000

**RECURSO DE REVISION: 300/2000-06**

Pob.: "EL REFUGIO"  
 Mpio.: Gómez Palacio  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerado segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del Poblado denominado "EL REFUGIO" Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada de doce de abril del año dos mil por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44. En los autos del juicio agrario número 190/99.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, se revoca la sentencia del doce de abril del año dos mil, emitida en el juicio agrario número 190/99, para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de la ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 302/2000-06**

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"

Mpio.: Gómez Palacio  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID LUNA LOPEZ, ARTURO BERNAL HERMOSILLO y CAROLINA RAMOS ORTEGA, integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gomez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 191/99, relativo al juicio de restitución de tierras

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonios de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 303/2000-06**

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
 Mpio.: Gómez Palacio  
 Edo.: Durango

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 192/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta. sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 305/2000-06

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerado segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del poblado denominado "EL REFUGIO" Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el doce de abril del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 en los autos del juicio agrario número 198/99

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, se revoca la sentencia del doce de abril del año dos mil, emitida en el juicio agrario antes indicado, para los efectos precisados en el mismo

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido

Así por, unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 306/2000-06

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo: Durango  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID LUNA

LOPEZ, ARTURO BERNAL HERMOSILLO y CAROLINA RAMOS ORTEGA, Integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 202/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonios de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de Distrito 06, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 307/2000-06

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo: Durango  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de

Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio de agrario número 177/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 309/2000-06

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerado segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del Poblado denominado "EL REFUGIO" Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, en contra de la

sentencia pronunciada el doce de abril del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 en los autos del juicio agrario número 180/99

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerado cuarto, se revoca la sentencia del doce de abril del año dos mil, emitida en el juicio agrario número 180/99, para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 310/2000-06

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID LUNA LOPEZ, ARTURO BERNAL HERMOSILLO y CAROLINA RAMOS ORTEGA, integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el

Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 182/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdo que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 311/2000-06

Dictada el 22 de agosto del 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 184/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 312/2000-06

Dictada el 04 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los DAVID LUNA LOPEZ, ARTURO BERNAL HERMOSILLO y CAROLINA RAMOS ORTEGA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal, del Poblado denominado "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 186/99, relativo al juicio de restitución de tierras

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando tercero de esta sentencia

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 313/2000-06

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerado segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del Poblado denominado "EL REFUGIO" Municipio de Gómez Palacio, en el Estado de Durango, en contra de la sentencia pronunciada el once de abril del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06 en los autos del juicio agrario número 187/99

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerado cuarto, se revoca la sentencia del once de abril del año dos mil,

emitida en el juicio agrario número 187/99, para los efectos precisados en el mismo

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 314/2000-06

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 188/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 315/2000-06

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "EL REFUGIO"  
Mpio.: Gómez Palacio  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal, en representación del núcleo agrario "EL REFUGIO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, el doce de abril de dos mil, en el juicio agrario número 178/99, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios primero, cuarto, quinto y sexto, se revoca la sentencia de doce de abril de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo de considerado cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### ESTADO DE MÉXICO

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 15/2000

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "CHALCO"

Mpio.: Chalco

Edo.: México

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por GONZALO TORRES BAÑOS y MOISES SALAS OLGUIN, del Poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, en el Estado de México ambos parte actora dentro del juicio agrario registrado con el número 48/99 de índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en contra del Magistrado Numerario del citado Tribunal Unitario, por los razonamientos expresados en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 179/2000-09

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: SANTA MARIA  
TLALMIMILOLPAN"

Mpio.: Lerma

Edo.: México

Acc.: Prescripción Adquisitiva.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DONATO FUENTE BECERRIL, en contra de la sentencia emitida el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 259/99.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 337/2000-10**

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "TRANSFIGURACION  
MONTE ALTO"  
Mpio.: Nicolás Romero  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el demandado MANUEL RAMIREZ ORTEGA, en contra de la sentencia de once de abril del dos mil, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en los autos del juicio agrario TUA/10ºDTO./(R)121/98, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado el tercer agravio hecho valer por el recurrente MANUEL RAMIREZ ORTEGA y con base en los razonamientos vertidos en la parte final del último considerando, se revoca la sentencia impugnada y se ordena la reposición de procedimiento en los términos indicados.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido. Cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 338/2000-10**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID CRUZ FUENTES, por conducto de su apoderado legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el

dieciocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número TUA/10ºDTO/(R)70/97, relativo a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el dieciocho de abril de dos mil, en el juicio agrario número TUA/10ºDTO/(R)70/97, con base en los razonamientos anotados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 351/2000-09**

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "SANTA MARIA NATIVITAS  
XOCOYAHUALCO"  
Mpio.: Jocotitlán  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de Tierras Ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA GUADALUPE FLORES MONTERDE, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia de diez de enero del presente año, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, al resolver el expediente número 54/97 de su índice, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Resultan inoperantes los agravios invocados por la revisionista; e insuficientes para revocar la sentencia impugnada; en consecuencia, se confirma en sus términos el fallo señalado en el resolutivo que precede; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO**

**JUICIO AGRARIO: 442/97**

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "SAN JUAN JUVENAL"  
Mpio.: San Miguel Allende  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Nuevo Centro de Poblado Ejidal.

PRIMERO. En atención a lo expuesto en la parte final del considerado cuarto, se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola 881880, expedido respecto de la fracción del predio denominado "ALFONSO YANEZ", propiedad de RAYMUNDO ARELLANO RICO.

SEGUNDO. Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "SAN JUAN JUVENAL", Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato.

TERCERO. Por las razones expuestas en el considerado quinto, la superficie concedida en dotación para fincar el referido Nuevo Centro de Población Ejidal, es la de 289-93-57 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y siete centiáreas), que se tomarán de la siguiente manera: 42-46-09 (cuarenta y dos hectáreas, cuarenta y seis áreas, nueve centiáreas) que son demasías propiedad de la Nación, que se encuentran dentro del predio originalmente denominado "ALFONSO YAÑEZ", propiedad para efectos agrarios de MARIA DE LA LUZ LABRADA MUÑOZ: 82-49-16 (ochenta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, dieciséis centiáreas) del inmueble "ALFONSO YAÑEZ", fracción que actualmente se conoce "SAN JUAN JUVENAL", que se afectan como propiedad de la Federación, al haber sido donadas por LEONARDO GONZALEZ PALMA a la Secretaría de la Reforma Agraria; 82-00-00 (ochenta y dos hectáreas) de la fracción del predio "ALFONSO YAÑEZ", propiedad para efectos agrarios de RAYMUNDO ARELLANO RICO y 82-98-32 (ochenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y dos centiáreas) propiedad para efectos agrarios de MARIA DE LA LUZ LABRADA MUÑOZ. La anterior superficie se localizará de acuerdo con el plano informativo que obra a foja 155

del expediente principal, elaborado por el ingeniero GERARDO SANCHEZ MOLINA.

CUARTO. La superficie antes mencionada, pasará a ser propiedad del poblado gestor, para beneficiar a los 25 (veinticinco) campesinos capacitados cuyos nombres quedaron relacionados en el considerado tercero. En cuanto a la determinación y el destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la ley Agraria.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Guanajuato, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, así como a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que Autoriza y da fe.

## GUERRERO

### RECURSO DE REVISION: 189/2000-12

Dictada el 07 de junio de 2000

Pob.: "RINCON DE LA VIA"  
Mpio.: Chilpancingo  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO ANTONIO RUIZ DE VELASCO ZENTENO,

en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de enero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, dentro del expediente registrado con el número T.U.A.12-131/98 del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por autoridad Agraria.

SEGUNDO. Toda vez que no quedó debidamente acreditado y sin lugar a dudas la falta de derecho del ahora recurrente, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia, se revoca la sentencia pronunciada el dieciocho de enero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero, para los efectos consignados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 343/2000-41

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "AYUTLA"  
Mpio.: Ayutla de los Libres  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los apoderados legales del núcleo agrario "AYUTLA"; JAIME AURELIO AVILA AGATON por su propio

derecho y en su carácter de apoderado legal de MELIDA AVILA DE GARCIA, HORACIO AVILA AGATON, ESTELA AVILA DE IBARRA, OBDULIO AVILA AGATON, EVA VIRGINIA AVILA DE ALARCON y CESAR AVILA AGATON, y ULISES RAMIREZ NARCISO, por su propio derecho y en su carácter de apoderado legal de JAVIER RAMIREZ NARCISO, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, el cuatro de mayo del dos mil, en el juicio agrario número 96/804/96, relativo al juicio de restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios analizados, que refieren violaciones al procedimiento, se revoca la sentencia de cuatro de mayo de dos mil, para los efectos precisados en penúltimo párrafo del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, el expediente relativo al juicio agrario 96/804/96, del índice del referido tribunal y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 357/2000-41**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SAN MARTIN"  
Mpio.: Tlacoachistlahuaca  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Controversia agraria por la devolución de una parcela comunal.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANGEL

NAVARRETE MORALES y MARGARITA LOPEZ GLORIA parte demandadas en el juicio principal en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de abril de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41 con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, al resolver el expediente número 015/99 de su índice, relativo a la acción de controversia por la devolución de una parcela comunal, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria; lo anterior con base en las argumentaciones legales vertidas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **HIDALGO**

#### **RECURSO DE REVISION: 252/2000-14**

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "TULA DE ALLENDE"  
Mpio.: Tula Allende  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Restitución de Tierras Ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Corona, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Gerencia Estatal Hidalgo de la Comisión Nacional de Agua, representante de la parte demandada en el juicio agrario que corresponde al expediente número 244/99-14, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Son infundados los agravios esgrimidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpusieron recurso de revisión, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO. Se confirma la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, en el juicio 244/99-14.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "SANTIAGO TLAUTLA"  
Mpio.: Tepeji del Río  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Conflicto posesorio y restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por INOCENCIO CONTRERAS AGUILAR; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el diez de marzo de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número 596/98-14 de su índice, relativo a la acción de conflicto posesorio.

SEGUNDO. Al resultar el primer agravio del revisionista fundado pero insuficiente y los restantes infundados, se confirma en sus términos la sentencia referida en el resolutive que antecede; lo anterior con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**JALISCO**

**RECURSO DE REVISION: 254/2000-14**

**JUICIO AGRARIO: 51/93**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "Aranjuez"  
 Mpio.: Talpa de Allende  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de Tierras.  
 Cumplimiento de Ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento de los predios "SAN JOSE DE ARANJUEZ", "SANTA CRUZ", "PIE PINTADO", "LA NOGALERA", por no haberse comprobado los supuestos previstos en el artículo 210 de la Ley Federal Reforma Agraria.

SEGUNDO. en cumplimiento a la ejecutoria número D.A. 4685/97, es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado denominado "ARANJUEZ", Municipio de Talpa de Allende, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Jalisco, emitido el nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, publicado en el *Periódico Oficial* de dicha entidad el veintisiete de octubre del mismo año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco; al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento de la ejecutoria número

D.A. 4685/97, a la Procuraduría Agraria; y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Enrique García Serrano; firma los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1684/93**

Dictada el 3 de marzo de 1998

Pob.: "PICACHOS"  
 Mpio.: Toliman  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado "PICACHOS", ubicado en el Municipio de Tolimán, Estado de Jalisco, al haber quedado acreditados los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 195, 196, fracción II, aplicado a *contrario sensu* y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado referido, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

TERCERO. Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones respectivas, y al Registro Agrario Nacional, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A.322/95.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 583/97

Dictada el 4 de noviembre de 1997

Pob.: "CUAUTLA"  
Mpio.: Cuautla  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por los campesinos del Poblado "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 2,538-15-67.37 (dos mil quinientas treinta y ocho hectáreas, quince áreas, sesenta y siete centiáreas, treinta y siete miliáreas) de agostadero que se tomará de los predios denominados "LLANO GRANDE Y ANEXOS" o "CAÑADA GRANDE", "LA ESPERANZA", "LOS CAPULINCILLOS", "MESA DE LOS GAVILANES" y "LOS SOYATES", con superficies de 1,503-13-92.50 (mil quinientas tres hectáreas, trece áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta miliáreas), 130-00-23.44 (ciento treinta hectáreas, veintitrés centiáreas, cuarenta y cuatro miliáreas), 551-67-27.50 (quinientas cincuenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, veintisiete centiáreas, cincuenta miliáreas), 321-43-25 (trescientas veintiuna hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas) y 31-90-98.93 (treinta y una hectáreas, noventa áreas, noventa y ocho centiáreas, noventa y tres miliáreas), respectivamente, considerados terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectable de

conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a favor de los 72 (setenta y dos) campesinos capacitados que quedaron relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, superficie que deberá ser localizada con base en el plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se revoca el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco el veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* los días seis y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres teniendo en cuenta que ordenó restituir las tierras al poblado que nos ocupa.

CUARTO. Publíquense: Esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Jalisco; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribáse en el Registro Público de Propiedad correspondiente, procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo inscribáse

en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de Derechos Agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta resolución.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; y a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; ejecútase, y,

en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 121/98-15**

Dictada el 04 de agosto de 2000

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por LEOPOLDO DIAZ ROMERO, apoderado general de GREGORIO SANCHEZ BARBA y AURORA FRANCO CAMBEROS DE SANCHEZ en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el expediente 76/15/96, relativo al procedimiento de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados e insuficientes los agravios expresados por el recurrente se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa del presente.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario para que por su conducto, notifique a las partes con copia certificada de la presente resolución infórmese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A. 2/99, promovido por los integrantes del comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN JUAN DE OCOTAN", ubicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco,

para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 226/2000-13**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "PEDRO MORENO"  
Mpio.: Cabo Corrientes  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de Actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO SANCHEZ BERMUDEZ; parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente número 138/99 de su

índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravenga las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y el Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que lo autoriza y da fe.

#### RECURSOS DE REVISION: 230/2000-13

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "PEDRO MORENO"  
Mpio.: Cabo Corrientes  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTA RODRIGUEZ SANCHEZ; parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco,

al resolver el expediente número 137/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca asunto de totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto de del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSOS DE REVISION: 234/2000-13

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "PEDRO MORENO"  
Mpio.: Cabo Corrientes  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANTELMO CARLOS SANCHEZ o ANTELMO SANCHEZ CARLOS, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver el expediente 166/99 de su índice, relativo a la acción de Nulidad de Actos o Contratos que contravienen la leyes agrarias, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 276/2000-15**

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "EL CASTILLO"  
 Mpio.: El Salto  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Nulidad de resolución de  
 autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ROSALIO GONZALEZ LOPEZ, TOMAS RANGEL VEGA y DANIEL GAONA RANGEL, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del Poblado denominado "EL CASTILLO", Municipio de El Salto, Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente, por lo que se revoca la sentencia del Magistrado responsable, dictada el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los autos del expediente 261/99, asumiendo este Tribunal Superior jurisdicción para resolver *la litis* planteada en el juicio natural.

TERCERO. En consecuencia y por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto del presente fallo, se declara la nulidad del dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario el dos de enero de mil novecientos noventa y uno, exclusivamente en la parte que ordenó el archivo del expediente de dotación de tierras del Poblado denominado "EL CASTILLO", así también se declara nulo el acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro del Subdirector de Nuevos Centros de Población Ejidal, que en cumplimiento al aludido dictamen, archivó el expediente de dotación de tierras ya señalado. Por lo tanto se ordena a la demandada Secretaría de la Reforma Agraria turnar, debidamente integrado, el expediente relativo al procedimiento de dotación de tierras, instaurado a petición del Poblado "EL CASTILLO", Municipio de El Salto, Estado

de Jalisco, al Tribunal Superior Agrario para que éste emita la resolución que en derecho proceda.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MICHOACÁN****JUICIO AGRARIO: 252/97**

Dictada el 7 de mayo de 1997

Pob.: "LA MANZANILLA"  
 Mpio.: Lázaro Cárdenas  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Ampliación de ejido por  
 incorporación de tierras al  
 régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del Poblado "LA MANZANILLA", ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 715-00-00 (setecientos quince) hectáreas de las cuales 300-00-00 (trescientas) hectáreas son de

temporal 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas de agostadero de buena calidad y 15-00-00 (quince) hectáreas ocupadas por la zona urbana del poblado en cuestión, que se tomará del predio denominado "LA MANZANILLA II", ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, propiedad del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO. Con la superficie que en esta sentencia se concede queda totalmente cumplimentada la Resolución Presidencial de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y seis, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta del mismo mes y año, y que concedió la dotación de tierras al poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Michoacán, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondientes, para las cancelaciones a que haya lugar; inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos que correspondan conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria, y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor por tratarse de terrenos propiedad de la Federación; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## OAXACA

### RECURSO DE REVISION: 39/96-21

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "SANTA MARIA HUATULCO"  
 Mpio.: Santa María Huatulco  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROMAN GARCIA PUJOL, ROSALBA PALACIOS GARCIA DE VARGAS y EDNA ATRISTAIN VASCONCELOS, el primero por su propio derecho y los tres como apoderado de RAUL ALEMAN ALVAREZ, DOLORES ALEMAN BRAVO, JORGE BUENO SANCHEZ, CARLOS FAGOAGA OZALLA, SONIA ELOISA FERNANDEZ GOMEZ, ALBERTO FERNANDEZ MONDRAGON, GUILLERMO FERNANDEZ MODRAGON, REMIGIO FERNANDEZ MODRAGON, MARIA BENJAMINA FERNANDEZ PICHARDO, ELISA ABASCAL DONADIU, SABINA GLORIA HERNANDEZ SIBAJA, ROGELIO HORACIO HERNANDEZ SIBAJA, GUADALUPE IBAÑEZ G., FRANCISCO RAMIRO IRIARTE, JOSE LUIS JIMENEZ GARZA, HECTOR AMADO MANZANO SIERRA, RAMON MONDRAGON RAMOS, ELEUTERIO ORTIZ HERNANDEZ, GUILBALDO ORTIZ HERNANDEZ, JORGE MERINO PALACIOS PACHECO, ENRIQUE PEDRO PASCUAL RAMIREZ, RENE RAMIREZ LOPEZ, BLANCA ROSA RAMOS CRISTIAN GARRIDO, ERNESTO DE J. SOLANO OJEDA, RAYMUNDO

RODRIGUEZ PACHECO, JOSE ANTONIO  
TELLO ESPINO, ALBERTO VARGAS  
DIAZ, FRANCISCO JAVIER VARGAS  
DIAZ, JUAN JOSE VARGAS DIAZ,  
RAFAEL VASCONCELOS PEÑA, ALBERTO  
VELASCO MELCHOR y LETICIA  
ESPERANZA VEZ PANIAGUA, y por su  
propio derecho JOSEFINA MARTHA  
MENDEZ LEON, MIGUEL ANGEL COSIO  
MATUS, HERMAN KOVAK LUNA, VELIA  
JUAREZ SNELL, GRACIELA MENDEZ  
LEON, ALEJANDRO MUNGUIA RIVERA,  
GERARDA ISABEL ROMERO, GLORIA  
MIRAVETE SAAVEDRA VIUDA DE  
MARIO GREGORIO JARQUIN, MARIA  
ESTELA BAILON, ALICIA MENDEZ  
LEON, ALEJANDRO ROGELIO LEON  
OJEDA, DULCE MARIA MENDEZ LEON,  
AGUSTIN SALAZAR TRUJILLO y JUDITH

YOLANDA CHAGOYA DE BARRITA, contra la sentencia dictada el once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, en el juicio agrario sobre restitución de tierras ejidales número 74/95.

SEGUNDO. Los agravios primero y cuarto son fundados, en consecuencia se revoca la sentencia recurrida, para quedar en los términos de los resolutivos siguientes:

TERCERO. Los declara improcedente la restitución de tierras, por las razones señaladas en el considerado cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Se declara que los títulos de la comunidad de "SANTA MARIA HUATULCO", prevalecen sobre los títulos que carecen de validez de ROMAN GARCIA PUJOL, ROSALBA PALCIOS GARCIA DE VARGAS y EDNA ATRISTAIN VASCONCELOS, el primero por su propio derecho y los tres como apoderados de RAUL ALEMAN ALVAREZ, DOLORES ALEMAN BRAVO, JORGE BUENO SANCHEZ, CARLOS FAGOAGA OZALLA, SONIA ELOISA GOMEZ, ALBERTO FERNANDEZ MONDRAGON, GUILLERMO FERNANDEZ MONDRAGON, REMIGIO FERNANDEZ MONDRAGON, MARIA BENJAMINA FERNANDEZ PICHARDO, ELISA ABASCAL DONADIU, SABINA GLORIA HERNANDEZ SIBAJA, ROGELIO HORACIO HERNANDEZ SIBAJA, GUADALUPE IBAÑEZ G., FRANCISCO RAMIRO IRIARTE, JOSE LUIS JIMENEZ GARZA, HECTOR AMADO MANZANO SIERRA, RAMON MONDRAGON RAMOS, ELEUTERIO ORTIZ HERNANDEZ, GULEBALDO ORTIZ HERNANDEZ, JORGE MERINO PALACIOS PACHECO, ENRIQUE PEDRO PASCUAL RAMIREZ, RENE RAMIREZ LOPEZ, BLANCA ROSA RAMOS CRISTIAN GARRIDO, ERNESTO DE J. SOLANO OJEDA, RAYMUNDO RODRIGUEZ PACHECO, JOSE ANTONIO TELLO ESPINO, ALBERTO VARGAS DIAZ, FRANCISCO JAVIER VARGAS

DIAZ, JUAN JOSE VARGAS DIAZ, RAFAEL VASCONCELOS PEÑA, ALBERTO VELASCO MELCHOR y LETICIA ESPERANZA VEZ PANIAGUA, y por su propio derecho JOSEFINA MARTHA MENDEZ LEON, MIGUEL ANGEL COSIÓ MATUS, HERMAN KOVAK LUNA, VELIA JUAREZ SNELL, GRACIELA MENDEZ LEON, ALEJANDRO MUNGUIA RIVERA, GERARDA ISABEL ROMERO, GLORIA MIRAVETE SAAVEDRA VIUDA DE MARIO GREGORIO JARQUIN, MARIA ESTELA BAILON, ALICIA MENDEZ LEON, ALEJANDRO ROGELIO LEON OJEDA, DULCE MARIA MENDEZ LEON, AGUSTIN SALAZAR TRUJILLO y JUDITH YOLANDA CHAGOYA DE BARRITA, al demostrar la comunidad mejor derecho.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia, al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, en Oaxaca, Oaxaca, para su conocimiento, en relación a la ejecutoria que dictó en el recurso de queja número Q.A. 46/99, por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada en toca 388/988, relativo al juicio de garantías 1870/96

SEPTIMO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 166/2000-22**

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "COLONIA AGRICOLA Y GANADERA CUAUHTEMOC"  
 Mpio.: Matías Romero  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Controversia agraria, sobre nulidad de acta de convenio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANAMELY CRUZ SANTIAGO, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 67/99, relativo a nulidad de acta convenio que contravengan las leyes agrarias.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 243/2000-22

Dictada el 29 de agosto de 2000

Pob.: "ZAPOTITANCILLO DE JUAREZ"  
 Mpio.: Santiago Yaveo  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Restitución de Tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MAGDALENO SANTOS SORIANO, GREGORIO ZUÑIGA TORRES y LAURA LOPEZ HERRERA, Presidente, Secretario y Tesorera del Comisariado de Bienes Ejidales del Poblado

"ZAPOTITANCILLO DE JUAREZ", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada el ocho de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales

SEGUNDO. En suplencia de la deficiencia de los planteamientos, esgrimidos por los recurrentes, se revoca la sentencia recurrida de ocho de febrero del dos mil, para los efectos que se precisan en la parte considerativa de la presente resolución

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la resolución y publíquese ésta en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonios de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto concluido

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 284/2000-21

Dictada el 29 de agosto de 2000

Recurrente: Comisariado de Bienes Comunales del Pob.: "SAN PEDRO TUTUTEPEC", Mpio.: del mismo nombre

Tercero Int.: Comisariado de Bienes Comunales  
del Pob.: "SANTA CRUZ  
TUTUTEPEC", Mpio.: San  
Pedro Tututepec,  
Estado.: Oaxaca  
Sentencia Rec.: 7 de abril de 2000  
T.U.A. Distrito: 21  
Juicio Agrario: 170/96  
Mag. Resolutor: Lic. Eucario Cruz Reyes  
Acción.: Conflicto por Límites.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN PEDRO TUTUTEPEC", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia pronunciada el siete de abril del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en los autos del juicio agrario número 170/96.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto, se revoca la sentencia pronunciada el siete de abril del año dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en los autos del juicio agrario número 170/96, para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## PUEBLA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 33/2000

Dictada el 8 de agosto de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO  
TECUANIPAN"  
Mpio.: San Jerónimo Tecuanipan  
Edo.: Puebla

PRIMERO. Se declara procedente la presente excitativa de justicia, por haber sido promovida por MARIO PAEZ LOZANO parte legítima en el juicio agrario 475/98 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre.

SEGUNDO. Se declara fundada la excitativa de justicia promovida por MARIO PAEZ LOZANO, por lo que se ordena a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, cumpla con las obligaciones procesales en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, particularmente a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada y al promovente con copia certificada de la presente sentencia, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones en el juicio original, por los conductos legales.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSOS DE REVISION: 99/97-37**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "SAN BALTAZAR"  
 Mpio.: Puebla  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JORGE MIGUEL BOJALIL, contra la sentencia dictada el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, en el expediente 38/95 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerado quinto de este fallo, se declaran fundados en su mayor parte los agravios que hizo valer la parte recurrente en el presente toca.

TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia del *A quo*, dictada el trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Notifíquese a las partes por conductos del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido, asimismo remítase copia certificada de este fallo al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el diez de febrero de dos mil, en el juicio de garantías DA7136/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 262/2000-37**

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "SAN PABLO  
 XOCHIMEHUACAN"  
 Mpio.: Puebla  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisario Ejidal del Poblado "SAN PABLO XOCHIMEHUACAN", Municipio de Puebla, Estado de Puebla, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el ocho de febrero de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, al resolver el expediente número 301/99 de su índice, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundado el tercero de los agravios, se revoca en sus términos el fallo señalado en el resolutive que precede; lo anterior, con base y parte los efectos vertidos en el considerado tercero de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 326/2000-37**

Dictada el 15 de agosto de 2000

Pob.: "SAN BALTAZAR  
CAMPECHE"  
Mpio.: Puebla  
Edo.: Puebla  
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MODESTA ALGELES REYES, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, al resolver el juicio agrario número 409/98, relativos a una controversia agraria, respecto a la posesión de un solar.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el

*Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO**

**RECURSO DE REVISION: 285/2000-03**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "PUNTA BLANCA"  
Mpio.: Islas Mujeres  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. En consecuencia de los considerados cuarto y quinto del presente fallo, y al reclutar infundado el agravio hecho valer por la recurrente, Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Chetumal, Quintana Roo, de veintidós de febrero del dos mil en el juicio agrario número TUA/3/Q.ROO/118/99

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 295/2000-03**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "PUNTA BLANCA"  
Mpio.: Isla Mujeres  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad

PRIMERO. En consecuencia de los considerandos cuarto y quinto del presente fallo, y al resultar infundado el agravio hecho

valer por la recurrente, Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Chetumal, Quintana Roo, de veinticinco de febrero del dos mil, en el juicio agrario número TUA/3/Q.ROO/197/99.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### SAN LUIS POTOSÍ

#### JUICIO AGRARIO: 265/97

Dictada el 4 de julio de 2000

Pob.: "CAÑADA VERDE"  
Mpio.: Charcas  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido solicitada por el Poblado "CAÑADA VERDE", Municipio de Charcas, Estado de San Luis Potosí, por no existir predios afectables dentro de su radio legal.

SEGUNDO. Es inafectable el predio "LA LABORCILLA" con superficie de 1,073-00-00 (mil setenta y tres hectáreas), propiedad de los quejosos AMELIA GONZALEZ DE

COLUNGA y JESUS COLUNGA GONZALEZ por constituir una pequeña propiedad inafectable conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve en el amparo número D.A. 4905/98 interpuesto por los quejosos AMELIA GONZALEZ DE COLUNGA y JESUS COLUNGA GONZALEZ en contra de actos de este Tribunal.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 322/2000-45

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "PLAN DE IGUALA"  
Mpio.: Ebano  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARTIN LARA LOREDO, TOMAS RIOS TOBIAS y SANTIAGO RODRIGUEZ REYES, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "PLAN DE IGUALA", Municipio de Ebano, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de marzo

del dos mil, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio agrario 333/98, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes la presente resolución, con copia certificada de la misma.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 323/2000-45**

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "TAMPATE Y EUREKA"  
Mpio.: Aquismon  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Juicio sucesorio.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ELEUTERIO FLORES MARTINEZ en su carácter de apoderado de JOSE EPIFANIO FLORES, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en la que se declaro improcedente la acción intentada.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **SINALOA**

#### **JUICIO AGRARIO: 80/94**

Dictada el 18 de agosto de 2000

Pob.: "HACIENDA DE PIAXTLA"  
Mpio.: San Ignacio  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Cuarta ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el doce de abril del mismo año y en consecuencia la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 26587, que ampara la fracción tercera de la antigua "HACIENDA DE PIAXTLA", con superficie de 111-60-00 (ciento once hectáreas, sesenta áreas), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria

SEGUNDO. Es procedente la cuarta ampliación de ejido, promovida por

campesinos del Poblado "HACIENDA DE PIAXTLA", ubicado en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa

TERCERO. Es de dotarse y se dota al Poblado "HACIENDA DE PIAXTLA", Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, por concepto de cuarta ampliación de ejido, una superficie de 160-10-00 (ciento sesenta hectáreas, diez áreas) de temporal, que se tomarán de las fracciones primera y tercera de lote número 3 de antigua "HACIENDA DE PIAXTLA" como sigue: 48-50-00 (cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas) de la primera fracción y 111-60-00 (ciento once hectáreas, sesenta áreas) de la tercera fracción; ubicada en el Municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, propiedad de la Federación, afectables con fundamentos en el artículo 204 de la ley Federal de Reforma Agraria, las cuales se localizarán de conformidad con el plano proyecto que en su oportunidad se elabore, en favor de 55 (cincuenta y cinco) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria

CUARTO. Por lo que se refiere a las demás superficies con las que fue dotado el ejido en la sentencia emitida por este Tribunal Superior el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario 080/94, queda firme su afectación, es decir las que no fueron señaladas en juicio de garantías número 248/97

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá

expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO. Dése vista con una copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, del cumplimiento dado al juicio de garantías número 248/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 251/95

Dictada el 27 de junio de 2000

Pob.: "PROFESOR ARTURO LUNA  
LUGO ANTES ESTACION  
BAMOA"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "ESTACION BAMOA HOY PROFESOR ARTURO LUNA LUGO", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la nulidad del supuesto fraccionamiento de los predios "MAQUIPO", "TAHUILANA" y "SAN PABLO", ubicados en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa por no haberse comprobado los supuestos previstos en los artículos 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícolas

números 72337, 163185, 163187, 72338, 72275, 795523, 875333 y 875805, por no adecuarse a ninguno de los supuestos que establece el artículo 418 del ordenamiento ante citado.

TERCERO. Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, que se tomarán del predio "EL AMOLE", ubicado en el Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, propiedad de Federación, afectable con fundamento en artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual será localizado de conformidad con el plano que obra en favor de 82 (ochenta y dos) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de la presente resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el área de asentamiento humano, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

CUARTO. Se concede cesión de aguas, al poblado de referencia, con el volumen necesario y suficiente para el riego de 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "EL AMOLE", propiedad de la Federación, se otorga en la presente resolución, con fundamentos en los artículos 229 y 230 de Ley Federal de Reforma Agraria, con las modalidades y en los términos que establece la Ley de Aguas Nacionales

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa, los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá

expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese se por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía

Mayor; a la Comisión Nacional del Agua, Procuraduría Agraria y al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con el Juicio de Amparo número D.A. 873/97.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Enrique García Serrano, firma los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 389/96

Dictada el 15 de septiembre 2000

Pob.: "SOLIDARIDAD CAMPESINA"  
(ANTES LAS VIBORAS)

Mpio.: Culiacán

Edo.: Sinaloa

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es inafectable el predio propiedad de GABRIELA BATIZ GUILLEN que se ubica en el predio "SAN RAFAEL DE SINDICATURA DE COSTA RICA", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de

Sinaloa; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resultado en esta sentencia.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, con copia certificada de esta sentencia, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSOS DE REVISION: 295/99-26**

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "EL TULE"  
Mpio.: Mocorito  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Conflicto por límites y controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los recurrentes RAFAEL LOPEZ SUAREZ y MANUEL LOPEZ CERVANTES, por conducto de sus apoderados, en contra de la sentencia pronunciada de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Sinaloa, dentro del juicio agrario 133/97, del índice de ese Tribunal Unitario.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios segundo, tercero y por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo, se revoca la

sentencia de mérito para los efectos consignados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### **SONORA**

#### **JUICIO AGRARIO: 595/96**

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "CASA GRANDE"  
Mpio.: Tepache  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación del ejido.

PRIMERO. Queda intocada la sentencia dictada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete en el juicio 595/96, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado "CASA GRANDE", ubicado en el Municipio de Tepache, Estado de Sonora, en la parte que no fue materia de estudio constitucional, esto es, con excepción del predio denominado "LA JUNTA" y 18-00-00 (dieciocho hectáreas) del predio "INNOMINADO", defendidas por EFREN SAMANIEGO DAVILA y FILIBERTO MORENO BLANCO, respectivamente.

SEGUNDO. El predio denominado "LA JUNTA" con una superficie de 7,130-69-17 (siete mil ciento treinta hectáreas, setenta y nueve áreas, diecisiete centiáreas) de

agostadero con una pequeña superficie susceptible al cultivo, propiedad actual de EFREN SAMANIEGO DAVILA, resulta inafectable para la acción, tomando en consideración la superficie, calidad de tierra y debidamente explotación, sin rebasar los límites de la pequeña propiedad, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251 y 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que en el caso exista causa alguna que motive o justifique la cancelación de los títulos de propiedad número 4039, 4036, 4041, 4040, 4038, 4037 y 4108, expedidos por el Presidente de la República en el año de mil novecientos sesenta y cuatro, al no actualizarse ninguna de las causas previstas en el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie, por otro lado, en cuanto a la superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) defendidas por FILIBERTO MORENO BLANCO en la vía constitucional, inmersa dentro de una superficie mayor de 335-10-00 (trescientas treinta y cinco hectáreas, diez áreas) y no así de las 148-92-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, noventa y dos áreas) que refería el quejoso por las razones expuestas en el considerado tercero del presente fallo, resulta inafectable la superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), con fundamentos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el entendido de que el derecho concedido a los poseedores de los predios "INOMINADOS", referidos en la sentencia del Tribunal Superior Agrario de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete subsiste en los términos ahí expresados al haberse sobreseído el juicio de garantías promovido por los integrantes del comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, en resolución de seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número D.A. 6782/98, con excepción de FILIBERTO MORENO BLANCO a quien como ya se dijo se le respeta la superficie defendida por él en la vía constitucional,

consiente en 18-00-00 (dieciocho hectáreas) al resultar inafectable para la presente acción.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; comuníquese por oficio al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo número D.A. 6782/98, promovido por EFREN SAMANIEGO DAVILA por conducto de apoderado, así como al Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en relación al toca número 225/99, promovido por FILIBERTO MORENO BLANCO, en su oportunidad ejecútase conforme al plano proyecto elaborado por el Tribunal Superior Agrario y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 41/97

Dictada el 24 de octubre de 1997

Pob.: "GRAL. ANSELMO MACIAS VALENZUELA"

Mpio.: Bacum

Edo.: Sonora

Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, que se denominaría "GRAL. ANSELMO MACIAS VALENZUELA" y quedará ubicado en el Municipio de Bacum, Estado de Sonora, promovida por campesinos radicados en el Poblado "BACHANTAHUI" Municipio de Huatabampo, de la citada entidad federativa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población

ejidal referido, una superficie de 192-00-40 (ciento noventa y dos hectáreas, cero áreas, cuarenta centiáreas) susceptibles para la realización de proyectos de producción de acuacultura, ubicadas en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que se elabore, en favor de 48 (cuarenta y ocho) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevos centros de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, asesoría para el desarrollo agropecuario y forestal, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesaria, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán intervenir en las áreas de sus respectivas competencias las siguientes dependencias oficiales: Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública; Salud; Reforma Agraria; así como Banco Nacional de Crédito Rural; Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Comisión Federal de Electricidad y

el Gobierno del Estado de Sonora, debiéndose notificar a éstas dependencias.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, de los Magistrados, Presidente Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, Lic. Luis Angel López Escutia y Lic. Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo Ponente el Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Jorge Juan Mota Reyes.

Firman los Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 65/97**

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "10 DE ABRIL"  
Mpio.: Guaymas  
Edo.: Sonora

Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Queda intocada la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete en el juicio agrario 65/97, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "10 DE ABRIL", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en la parte que no fue materia de estudio constitucional, eso es, con excepción de la superficie de 55-50-00 (cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas) de riego por gravedad, propiedad en su orden, de MARISA LEYVA QUINTERO 16-00-00 (dieciséis hectáreas), RODRIGO VALENZUELA FRAGOSO 32-50-00 (treinta y dos hectáreas, cincuenta áreas) y JULIO GALAVIZ RUIZ 7-00-00 (siete hectáreas); asimismo, queda subsistente el resolutive primero de la sentencia impugnada, relativo a la cancelación del certificado de inafectabilidad agrícola número 210477 expedido el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro en favor de MARISA LEYVA QUINTERO, el cual ampara una superficie de 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de riego por gravedad

SEGUNDO. Resultan inafectables los predios fracción del Lote 35 y lotes 36 y 37 de la manzana 1,125, con superficie de 23-00-00 (veintitrés hectáreas) de riego por gravedad; fracción del Lote 23 y lotes 24, 25 y 26 de la Manzana 1,225, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de riego por gravedad; fracción de Lote 31 y lote 32, 33 y 34 de la Manzana 1,225, con superficie de 29-50-00 (veintinueve hectáreas, cincuenta áreas) de riego por gravedad; Lote 8, 9, 10, 18, 19, 20, 29 y 30 de la Manzana 1,227, con superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de riego por gravedad y 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero de mal calidad y fracción de Lote 39 y 40 de la Manzana 1,227, con superficie de 13-27-70 (trece hectáreas, veintisiete áreas, setenta centiáreas) de riego por gravedad ubicados todos ellos en el fraccionamiento

"RICHARDSON", ubicado en el Valle del Yaqui, Sonora, propiedad en su orden de HUMBERTO VELAZQUEZ JAIME, SATURNINO CHAVEZ PEÑUÑURI, de la SUCESIÓN a bienes de EULOGIO LEYVA MONTES (LOYDA, DIANA Y RUBEN LEYVA LOPEZ, NERY LEYVA VALENCIA y EUNICE LEYVA DE VALDEZ), MANUELA VALENZUELA MARTINEZ y ARMANDO CASTELO MONTIEL, respectivamente; lo anterior, por las razones expuestas en el apartado de considerados de la presente sentencia

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en México, Distrito Federal con el objetivo de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a las ejecutorias de mérito.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y al Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 2/2000

Dictada el 30 de mayo de 2000

Pob.: "5 DE JUNIO"  
Mpio.: Navojoa  
Edo.: Sonora  
Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por

campesinos del Poblado denominado "5 DE JUNIO" Municipio de Navojoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se niega la ampliación de ejido solicitada por el poblado referido en el resolutivo anterior, en virtud de no encontrarse fincas susceptibles de afectación, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sonora; y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y al Procuraduría Agraria el sentido del presente fallo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos de que autoriza y da fe.

## TABASCO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 23/2000

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "LAZARO CÁRDENAS"  
Mpio.: Cárdenas  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente la excitativa de justicia al no promoverse por parte legítima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 y notifíquese personalmente a los promoventes en el domicilio que señalaron para ello en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## TAMAULIPAS

### JUICIO AGRARIO: 430/97

Dictada el 31 de octubre de 1997

Pob.: "HERMANOS FLORES  
MAGON"  
Mpio.: González  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Dotación de Tierras.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "HERMANOS FLORES MAGON", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 758-32-22 (seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, veintidós centiáreas) de agostadero y temporal a tomarse íntegramente del predio "PALO VERDE", o "ARROYO VERDE", de la forma siguiente: 378-07-59 (trescientas setenta y ocho hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve

centiáreas) puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas; así como 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de JESUS LAMELAS RODRIGUEZ, 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), propiedad de CLEOTILDE RESENDEZ DE RUIZ; 46-16-78 (cuarenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas) propiedad de CARLOS SEBASTIAN DE GORORDO MORELEÓN, y 47-35-45 (cuarenta y siete hectáreas, treinta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de LILIA MARCELA RUIZ RESENDEZ por encontrarse estas últimas inexplotadas por más de dos años consecutivos, predios que actualmente se encuentran en posesión precaria del propio poblado; lo anterior de conformidad a lo preceptuado por los artículos 204 y 251, este último interpretado a *contrario sensu*, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie afectada se destinará para la explotación colectiva de los cuarenta y nueve (49) campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, y que quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución; debiéndose reservar la necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. La referida superficie, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Tamaulipas y los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la

Propiedad correspondiente, para los efectos a que haya lugar; así como el Registro Agrario Nacional, háganse las cancelaciones respectivas y expídanse los certificados los certificados de Derechos Agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 278/2000-30

Dictada el 22 de agosto de 2000

Pob.: "LAVADEROS"  
 Mpio.: Soto la Marina  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión integrado por tres escritos de agravios formulados por ENRIQUE GOMEZ DE HOYOS y otros, OCTAVIO BARRERA ORTEGA y FRANCISCO RODRIGUEZ SALGADO, en contra de la sentencia emitida el siete de febrero del dos mil, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios expuestos por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### JUICIO AGRARIO: 296/95

Dictada el 07 de julio de 2000

Pob.: "EL ESFUERZO II"  
 Mpio.: Pánuco  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 Cumplimiento de Ejecutoria:  
 D.A.2906/98

PRIMERO. Se declara improcedente la dotación de tierras para la creación de un centro de población ejidal, solicitada por el grupo "EL ESFUERZO II" del Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en virtud de no haberse satisfecho los requisitos de

procedibilidad a que se refiere el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, atentando a lo dispuesto en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Infórmese por oficio, con copia certificada de esta resolución al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el expediente de amparo directo número D.A. 2906/98, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 377/ 96

Dictada el 04 de julio de 2000

Pob.: "PASO DE SAN LORENZO"  
 Mpio.: Tamiahua  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Resulta improcedente dejar sin efectos jurídicos la declaratoria de inafectabilidad ganadera contenida en la resolución presidencial de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de febrero del mismo año, que dotó

de tierras al Poblado denominado "TANHUIJO Y ANEXOS", Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, que protege a la fracción I del lote 1 de la Ex-hacienda de "TANHUIJO", con superficie de 800-61-70 (ochocientas hectáreas, sesenta y una áreas, setenta centiáreas), expendida a favor del GENERAL ANACLETO GUERRERO GUAJARDO, ubicado en el municipio y estado referidos.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "PASO DE SAN LORENZO", ubicado en el Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetro.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro de Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer la cancelación respectiva.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria, con el testimonio de la presente sentencia notifíquese mediante oficios al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, a fin de acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en amparo directo DA.-5813/98, cúmplase y, en su oportunidad, archívese el como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 043/97

Dictada el 15 de octubre de 1999

Pob.: "CUAUZAPOTITAN"  
Mpio.: Atzalán  
Edo.: Veracruz

Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CUAUZAPOTITAN", Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado de mencionado en el resolutivo anterior, de 53-28-20 (cincuenta y tres hectáreas, veintiocho áreas, veinte centiáreas) de temporal, de las cuales 23-28-30 (veintitrés hectáreas, veintiocho áreas, treinta centiáreas) se encuentra ubicadas en el predio de MACARIO HERRERA BENAVIDEZ, que de conformidad con el artículo 3º fracción III Y 6º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se consideran demasías, propiedad de la nación, la cuales resulta afectables con fundamentos en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 30-00-00 (treinta hectáreas) propiedad de MARGARITA MURRIETA PAZOS DE GARCIA, con fundamento en el artículo 251, interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y beneficiará a los 36 (treinta y seis) campesinos capacitados que se relacionan tercero de esta sentencia. La superficie que se concede pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituirse en ella el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola- industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicadas y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Con copia certificada del fallo comuníquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado de en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo DA.-7516/97.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria, ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que lo autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 135/97**

Dictada el 02 de junio de 2000

Pob.: "CERRO GORDO"  
Mpio.: Emiliano Zapata  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se deja sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial del doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el veinte de abril del mismo año y se cancela el certificado de inafectabilidad agrícola número 26700, que se expidió en favor de MANUEL ALVAREZ HERRERA, para amparar el

predio denominado "LAS PALOMAS", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, en razón de haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor.

SEGUNDO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "CERRO GORDO", ubicado en el Municipio Emiliano Zapata Estado de Veracruz.

TERCERO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior, únicamente de una superficie de 69-79-22 (sesenta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas, veintidós centiáreas) de temporal y agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 44-79-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, veintidós centiáreas) del predio "LAS PALOMAS" y 25-00-00 (veinticinco hectáreas), del predio "LAS HUERTAS", ambos ubicados en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, propiedad para efectos agrarios de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, en favor de los 25 (veinticinco) capacitados que se relacionan en el considerado tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el dos de enero de mil novecientos noventa y dos, en cuanto a la superficie que se concede, el sujeto y la causal de afectación.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz*; los puntos resolutivos de la misma

en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocimiento; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 135/97

Dictada el 17 de noviembre de 1997

Pob.: "CERRO GORDO"  
Mpio.: Emiliano Zapata  
Edo: Veracruz  
Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. La declaratoria de la inafectabilidad de catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con relación al predio denominado "LAS PALOMAS", ubicados en el Municipio de Emiliano Zapata Estado de Veracruz, carece de eficacia jurídica toda vez que ésta se extinguió en el momento mismo en que la superficie en cuestión pasó hacer propiedad de la Federación, a través del fisco federal mediante adjudicación de tales bienes según

acta del cinco de septiembre de mil novecientos noventa.

SEGUNDO. Es nula la enajenación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de GUADALUPE CRUZ MANJARREZ DE RUIZ, mediante escritura 16300 de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro de la ciudad de Xalapa, Veracruz, por contravenir el contenido del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO. es procedente la ampliación de ejido promovida por el Poblado denominado "CERRO GORDO", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata Estado de Veracruz.

CUARTO. Se concede por concepto de ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 83-05-62 (ochenta y tres hectáreas, cinco áreas y sesenta y dos centiáreas) de temporal, que se tomarán de la superficie propiedad de la Federación y que fue adjudicada al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante acta de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa, constituida de la siguiente forma: "LAS PALOMAS" con superficie de 44-79-22 (cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas y veintidós centiáreas), predio rústico innominado con superficie de 13-26-40 (trece hectáreas, veintiséis áreas y cuarenta centiáreas) y "LAS HUERTAS" con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), fincas que resultan afectables con base en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se localizará de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y se destinará para beneficiar a los 25 (veinticinco) campesinos capacitados que se relacionan en el considerado tercero de esta sentencia y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las

facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO. Publíquese: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Tamaulipas, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*;

inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen en las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 20/2000**

Dictada el 11 de julio de 2000

Pob.: "VEGA CERCADA"  
Mpio.: Pánuco  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Ampliación de Ejido.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerado Cuarto, no ha lugar a conceder tierras por la vía de ampliación de ejido al Poblado denominado "VEGA CERCADA", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de afectación

SEGUNDO. Publíquese la presente sentencia en el *Diario Oficial de la*

*Federación*, así como en la *Gaceta Oficial del Gobierno de Estado de Veracruz*, y los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones que procedan.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.